

DIARIO



OFICIAL

 DEL
 MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Dispensando de la presentación del certificado de aptitud que previene el art. 278 de la ley de Reclutamiento a los mozos del reemplazo del año actual acogidos a los beneficios de la reducción del servicio en filas, con exclusión de los analfabetos que, por su condición de tales, carecen de dicho derecho.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Resuelve instancia del T. de N. D. M. Ro-

driguez.—Destinos al Cap. D. J. Mena.—Autoriza para conceder licencia de Pascuas el personal de la Armada.—Concede recompensa al T. de N. D. J. Janer.—Real agrado al Cap. de C. D. E. López.—Concede recompensa al comisario D. A. Mesguer.—Desestima instancia del T. de N. D. C. Molins.—Dicta reglas para la entrada y permanencia en los puertos de Noruega.—Aprueba estados de ejercicios de tiro al blanco del «Ponce de León» y guardapesca «Dorado».—Dispone los abonos que deben exigirse al contratista de botes automóviles adquiridos para comandancias de Marina.—Autoriza aumento en el inventario de la comandancia de Marina de Villagarcía.—Dispone se dé de baja el bote de vapor de la lancha «Perla».

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

MINISTERIO DE LA GUERRA

En vista del telegrama que el Capitán general de la quinta región dirigió a este Ministerio en 17 del mes próximo pasado, manifestando que existen reclutas del reemplazo del año actual acogidos a los beneficios de la reducción del servicio en filas que otorga el capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, a los cuales no puede expedírseles el certificado de aptitud que exige el artículo 278 de la misma, por carecer de la instrucción que deben adquirir en las escuelas oficiales, como tienen solicitado, atendido a no existir aún éstas en la demarcación respectiva, y consultando al propio tiempo si pueden los de 1915 comprometerse a presentar el certificado de referencia o sufrir examen en su defecto antes de la concentración de los de su reemplazo, cuando ingresado el primer plazo de la cuota militar soliciten acogerse a los beneficios de la reducción antes del sorteo, y al objeto de evitarles los perjuicios que señala el artículo 281 de la referida ley, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Quedan dispensados de la presentación del certificado de aptitud que previene el artículo 278 de la ley, los mozos del reemplazo del año actual acogidos a la re-

ducción del servicio en filas, con exclusión de los analfabetos, que por su condición de tales carecen de este derecho.

2.º Los reclutas del próximo reemplazo de 1915 que se acojan a los beneficios del capítulo 20 referido que no acompañen a la instancia solicitando dichos beneficios el competente certificado de instrucción militar, expresarán en ella que se comprometen a presentarlo o a sufrir examen en su Cuerpo antes de la fecha en que se ordene su incorporación a filas.

3.º Como quiera que ha de procederse próximamente a la apertura de las escuelas oficiales indispensables, los que en el año próximo venidero tengan necesidad de obtener el certificado de aptitud de referencia, solicitarán de los Capitanes generales, antes del 15 de enero del citado año, ser alumnos de una Escuela; considerándoseles advertidos de que los que no llenen estos requisitos o dejen de sufrir el examen prevenido en el artículo 279 de la ley, deberán atenerse irremisiblemente a los preceptos contenidos en el art. 281 mencionado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de las regiones y distritos interesen con toda urgencia de los Gobernadores civiles de las provincias de su región, dispongan se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las suyas respectivas y que prevengan además a los Alcaldes que por edictos fijados en los sitios públicos y por pregones donde se use tal medio de publicidad, den a conocer esta disposición, a fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse a los interesados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y

domás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de diciembre de 1914.

ECHAGÜE

Señor. . . .

(De la *Gaceta* del 10 actual.)

Estado Mayor central

Cuerpo General de la Armada

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el teniente de navío D. Manuel Rodríguez Bárcena, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien conceder a dicho oficial dos meses de licencia por enfermo para San Fernando.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Cuerpo de Infantería de Marina

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán de la escala de reserva disponible de Infantería de Marina D. Juan Mena Ramírez, pase agregado a la Comandancia de Marina de Vigo.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.

Licencia de Pascuas

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. E. para conceder licencia de Pascuas, desde 10 del actual al 20 de enero próximo, al personal a sus órdenes en la forma y extensión que V. E. juzgue, para que los servicios, especialmente los de mar, no se perturben ni interrumpen un solo momento, pudiendo también, según los casos, subdividir el período para que la disfruten más personal y hacerlas cesar si conviniera.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. General Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Señores

Recompensas

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la primera Sección del Estado Mayor central y Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido a bien disponer se conceda al teniente de navío, D. Jaime Janer Robinsón la cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como recompensa a la meritoria obra titulada «Dirección del tiro», de que es autor, y como comprendido en el artículo 20 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de diciembre de 1914.

MIRANDA

Sr. General Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la 1.ª Sección del Estado Mayor central y acuerdo de la Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido a bien disponer se signifique su real agrado al capitán de corbeta D. Enrique López Perea, por su laboriosidad en la redacción y publicación de la obra titulada «Fernando Pío y sus dependencias».

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de diciembre de 1914.

MIRANDA

Sr. General Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la 1.ª Sección del Estado Mayor central y Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido a bien disponer se conceda al comisario de la Armada, D. Agustín Meseguer y Trello, la cruz de 2.ª clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por la meritoria labor realizada en la redacción y publicación de la obra titulada «Expedientes administrativos de reintegros en Marina», y como comprendido en el punto primero del art. 20 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde

a V. E. muchos años.—Madrid 10 de diciembre de 1914.

MIRANDA

Sr. General Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de navío D. Camilo Molins y Carreras, solicitando recompensa por servicios prestados en la campaña de Africa en 1911, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, ha tenido a bien desestimarla.

Lo que de real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de diciembre de 1914.

MIRANDA

Sr. General Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Puertos extranjeros

Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado con real orden comunicada de 3 del actual, transmite copia de una Nota del Sr. Encargado de Negocios de Noruega que dice lo que sigue:

•Ministerio de Estado.—Política.—Copia traducida.—El Encargado de Negocios de Noruega al Sr. Ministro de Estado.—Madrid 30 de noviembre de 1914.—Sr. Marqués.—De orden de mi Gobierno tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Ministerio Real Noruego de Defensa ha publicado con fecha 18 de este mes, el siguiente Decreto.—Para asegurar el contróle de los buques que hagan escala en los puertos de guerra de Kristianssand, Bergen y Trondjen, se establece por el presente Decreto que queda prohibido a todo navío, con excepción de aquellos empleados en servicio regular y que hayan obtenido previamente la autorización del Jefe de la Defensa (del Comandante) de la plaza en cuestión, la entrada en los puertos de guerra citados de Kristianssand, Bergen y Trondjen, durante la noche y las horas sombrías del día, (durante las cuales se dispone que los faros enumerados en la lista de faros, deberán ser encendidos).—Sobre las líneas exteriores de guardia de las fortalezas, el Jefe de la Defensa (el Comandante) de cada plaza, deberá indicar puntos fijos en los que los navíos de servicio regular que han obtenido autorización previa para entrar durante la noche, deberán detenerse y, en el caso en que sea necesario, llamar al buque de guardia, por medio de una señal determinada.—Los buques de guardia anunciarán inmediatamente la entrada de los barcos a los que se hayan permitido atravesar la línea de guardia.—No está permitido a ningún buque atravesar esta línea, antes de que se le haya concedido la autorización formal por el buque de guardia.—El presente Decreto entrará en vigor el 25 de noviembre de 1914 a me-

diódia.—Aprovecho etc.—Firmado.—*Shybak*.—Está con forme.—Rubricado.

Lo que de real orden, comunicada el Sr. Ministro de Marina, se publica para conocimiento general.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Señores...

Ejercicios de tiro al blanco

Excmo. Sr.: Vista la carta núm. 1.336, de 24 de noviembre último del Comandante general del apostadero de Cartagena, remitiendo estados de ejercicios de tiro al blanco con fusil y revólvers verificados por la dotación del cañonero *Ponce de León*, correspondiente al semestre corriente, y encontrándose ajustado a las disposiciones vigentes, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central, ha tenido a bien aprobarlo.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Excmo. Sr.: Vista la carta núm. 3.117, de 27 de noviembre último, del Comandante general del apostadero de Ferrol, remitiendo estados de ejercicios de tiro al blanco con fusil y revólver, verificados por la dotación del guardapesca *Dorado*, correspondientes al primero y segundo semestre del año actual, y encontrándose ajustados a las disposiciones vigentes, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central, ha tenido a bien aprobarlos.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Material y pertrechos navales

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación número 3.034, de 19 de noviembre último, con la que el Comandante general del apostadero de Ferrol,

remite actas de reconocimiento de los botes automóviles construidos en Barcelona, con destino a las Comandancias de Marina de Vigo, Villagarcía, Coruña, San Sebastián y Ayudantía de Marina de Avilés, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central, ha tenido a bien disponer que el contratista de dichas embarcaciones debe abonar de sus fondos, para que los botes queden en perfecto estado de eficiencia, según la cláusula 13 de su contrato, los efectos siguientes:

Para el bote de la Comandancia de Marina de la Coruña, un cilindro; para el de la de Villagarcía, dos muelles de émbolo, una batería de pilas y un toldo para la cámara exterior, con su palo, cable y tensor; para el de la de Vigo, una válvula de escape; para el de la Ayudantía de Marina de Avilés, una pareja de cilindros, un eje secundario de transmisión de movimiento a las válvulas y una excéntrica de transmisión de movimiento a la bomba de circulación de agua. Todos los efectos de los motores deben ser del acero especificado en el contrato. Deberá facilitar además los seis de cinc para los motores; y como el contrato especifica «Martillos», y no se ha facilitado más que uno, debe entregar otro pequeño de bola, y, por último, para corregir las averías producidas durante el plazo de garantía, y conforme con la cláusula 16, debe el contratista hacer de modo que la válvula de regulación pueda ser manipulada al mismo tiempo que el cambio de marcha.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que respecto a los inventarios de pertrechos de dichos botes, así como de los gastos necesarios para su conservación y entretenimiento, la Jefatura de Armas del arsenal de Ferrol, proceda a redactar los pliegos de cargo definitivos con arreglo a las necesidades de los puertos en que radiquen, señalando a la vez los gastos anteriormente citados para que puedan desempeñar siempre el servicio a ellos encomendado.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Sr. General Jefe del arsenal de Ferrol.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Enterado de la comunicación número 612, de 27 de noviembre último, en la que el General Jefe del arsenal de Ferrol, manifiesta que el Comandante de Marina de Villagarcía, solicita

se aumenten a cargo de dicha Comandancia dos camas completas de marinería, cuya relación acompañe, para el cabo de fogoneros y marinero preferente, asignados a aquella dotación con destino al bote automóvil, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder al aumento solicitado.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe del arsenal de Ferrol.

Relacion de referencia.

4 cois de lona con su cuadro de íd. para su numeración.

2 colchonetas con relleno de lana.

2 fundas de colchoneta.

4 pares de bolinas con argollas.

2 rebenques.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación de 31 de octubre último, en la que el Director general de Navegación general y Pesca marítima, participa que, según manifiesta el Comandante de Marina de Vigo, al remitirle oficio del Comandante de la lancha cañonera *Perla*, el bote de vapor de dicho buque está declarado inútil, quedando la vigilancia de la pesca en el Miño exclusivamente encomendada a los destacamentos, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central, ha tenido a bien disponer que por el arsenal de Ferrol se dé de baja en el inventario respectivo el referido bote de vapor, y que para reemplazarlo en sus importantes e indispensables servicios, se formule por dicho establecimiento, con la brevedad posible, proyecto de un bote automóvil, cuyo calado no exceda de 25 mm., acompañando presupuesto de su importe.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 2 de diciembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central,

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. General Jefe del arsenal de Ferrol.